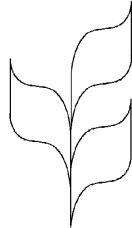




CBD



CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/BS/COP-MOP/3/11
16 de enero de 2006

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA QUE ACTÚA COMO REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA

Tercera reunión

Curitiba, 13 - 17 de marzo de 2006

Tema 13 del programa provisional *

ÓRGANO SUBSIDIARIO (ARTÍCULO 30)

Nota del Secretario Ejecutivo

I. INTRODUCCIÓN

1. El Artículo 30 del Protocolo sobre Seguridad de la Biotecnología trata sobre los órganos subsidiarios y establece, *inter alia*, que ningún órgano subsidiario creado por el Convenio o en virtud del mismo puede, por decisión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica que actúa como Reunión de las Partes en el Protocolo, servir en el Protocolo, en cuyo caso la reunión de las Partes especificará qué funciones dicho órgano ejercitará.

2. La Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica que actúa como Reunión de las Partes en el Protocolo, en su primera reunión, adoptó la decisión BS-I/12 con respecto a un programa de trabajo de mediano plazo, y decidió que su tercera reunión puede considerar los órganos subsidiarios (anexo, párrafo 5 (c)), específicamente:

(a) Considerar la necesidad de designar a uno u otro órgano subsidiario del Convenio para servir en el Protocolo, especificando las funciones que dicho órgano debería cumplir, de acuerdo con el Artículo 30, párrafo 1, del Protocolo;

(b) Considerar si hay necesidad de establecer otros órganos subsidiarios para intensificar la aplicación del Protocolo.

3. Asimismo en su primera reunión, la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica que actúa como Reunión de las Partes en el Protocolo, en el párrafo 2 de la decisión BS-I/11 relativa a la consideración de otras cuestiones necesarias para la aplicación eficaz del Protocolo (por ej., el Artículo 29, párrafo 4), decidió considerar, en su tercera reunión, la necesidad de designar o establecer un órgano subsidiario permanente que asesore en su debido momento a la Conferencia de las Partes en el

* UNEP/CBD/BS/COP-MOP/3/1.

/...

Convenio sobre la Diversidad Biológica que actúa como Reunión de las Partes en el Protocolo sobre las cuestiones científicas y técnicas que surjan con respecto a la aplicación del Protocolo.

4. En su segunda reunión, la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica que actúa como Reunión de las Partes en el Protocolo, en la decisión BS-I/14 con respecto a otras cuestiones científicas y técnicas que pueden ser necesarias para la aplicación eficaz del Protocolo:

(a) Recordó el párrafo 2 de la decisión BS-I/11;

(b) Reconoció que la consideración de las cuestiones relativas a la evaluación de riesgos y la gestión de riesgos se irá desarrollando a medida que se vayan presentando cuestiones particulares, incluyendo pero sin limitarse necesariamente, la cooperación en la identificación de los organismos vivos modificados y de los rasgos que pueden tener efectos nocivos en la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, según lo previsto por el párrafo 5 del Artículo 16;

(c) Invitó a las Partes y otros los gobiernos a que presenten opiniones al Secretario Ejecutivo, conjuntamente con los informes nacionales provisionales conformes al Protocolo que se presentaran de acuerdo con la decisión BS-I/9, relativas a la necesidad de designar o establecer un órgano subsidiario permanente para asesorar en su debido momento a la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica que actúa como Reunión de las Partes en el Protocolo sobre las cuestiones científicas y técnicas que se presenten en relación con la aplicación del Protocolo, inclusive la evaluación de riesgos y la gestión de riesgos, y otras opiniones con respecto a la naturaleza de dicho órgano, si se estableciera, y asuntos particulares que podría tratar, por ejemplo cuestiones relacionadas con el párrafo 5 del Artículo 16, para su inclusión en un informe de síntesis que será considerado por la tercera reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica que actúa como Reunión de las Partes en el Protocolo.

5. En respuesta a esta invitación, se recibieron propuestas de las siguientes Partes, otros gobiernos y organizaciones: la Comunidad Europea y sus estados miembros, Nueva Zelanda, Noruega, Argentina, Canadá, Estados Unidos de América; y la Coalición Mundial de la Industria. La propuesta de Noruega se integró a su informe nacional provisional, mientras que el resto de las propuestas se presentaron independientemente de dichos informes. Los textos completos de las propuestas se encuentran en un documento informativo (UNEP/CBD/BS/COP-MOP/3/INF/7).

6. La sección II de la presente nota resume las cuestiones planteadas en las propuestas y la sección III contiene una recomendación para ser considerada por la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica que actúa como Reunión de las Partes en el Protocolo.

II. SÍNTESIS DE LAS OPINIONES

7. Todas las propuestas, salvo una, opinaron que en esta etapa no se justifica el establecimiento de un órgano subsidiario destinado a asesorar a la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica que actúa como Reunión de las Partes en el Protocolo sobre cuestiones científicas y técnicas. En apoyo de este punto de vista se plantearon los siguientes temas específicos (para más detalles, véanse los textos completos de las propuestas):

(a) El anexo III del Protocolo provee suficiente orientación y no hay necesidad de ampliarla (una propuesta);

(b) Cada una de las Partes puede crear sus propios órganos científicos con el fin de evaluar y administrar los riesgos de los organismos vivos modificados (una propuesta);

(c) Ya existen organizaciones que examinan las cuestiones científicas y técnicas pertinentes a los organismos vivos modificados (cuatro propuestas);

(d) Es mejor establecer órganos especiales de duración limitada para tratar cuestiones científicas y técnicas específicas a medida que se presenten (dos propuestas);

(e) Un órgano subsidiario permanente podrían tener consecuencias significativas en los recursos (tres propuestas) y puede no ser tan eficaz en función de los costos como la práctica actual de designar más grupos específicos para tratar las cuestiones concretas (una propuesta).

8. Tres propuestas expresaron la opinión de que en el futuro se podría considerar el establecimiento de un órgano subsidiario, pero que actualmente no se justifica. Una de estas propuestas observó que la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica que actúa como Reunión de las Partes en el Protocolo, en su tercera reunión, debería considerar la experiencia adquirida con los grupos especiales de expertos técnicos que se han reunido o reunirán antes que tercera reunión, y debería también considerar las lecciones aprendidas por el Grupo Especial de Trabajo de Composición Abierta sobre Revisión de la Aplicación del Convenio.

9. Una propuesta opinó que se debe crear un comité científico o un órgano subsidiario para proporcionar la orientación científica y técnica sobre las directrices de evaluación de riesgos, genes marcadores de resistencia a los antibióticos en los organismos vivos modificados, y otras tareas que pudieran considerarse importantes para el cumplimiento de los objetivos del Protocolo, como las tareas conformes al Artículo 18 (3). La propuesta observó que el comité científico debería nombrarse para cumplir tareas específicas, pero no de manera permanente. Debería recibir el financiamiento del presupuesto básico y cada Parte debería tener el derecho a nombrar a un experto para que participe en las reuniones. La propuesta observó que tal comité podría reunirse anualmente o semestralmente, según fuera necesario.

III. RECOMENDACIÓN

10. Al tomar en consideración las propuestas examinadas anteriormente y el mandato del programa de trabajo a mediano plazo con respecto a los órganos subsidiarios (véase el párrafo 2 anterior), la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica que actúa como Reunión de las Partes en el Protocolo puede querer tomar una decisión con respecto a los órganos subsidiarios o puede querer postergar la consideración de dichos órganos hasta una reunión futura, dependiendo del avance en la aplicación del Protocolo y la consideración de sus disposiciones, y tomando en consideración la revisión de la aplicación del Protocolo (Artículo 35) que se anticipa en su cuarta reunión.
